

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 425.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En el dia de ayer se ha encargado de la Secretaria del Gobierno de esta provincia D. Antonio María de Ron, nombrado por orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion en 27 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad.

Valladolid 2 de Abril de 1870.—Eduardo de la Loma.

NUM. 434.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado de Quintas.

CIRCULAR.

Con arreglo al art. 70 de la Ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, deben los Alcaldes de los pueblos respectivos remitir al Gobierno de provincia en el preciso término de tres dias, á contar desde el siguiente al de

la celebracion del sorteo, dos copias literales del acta que del mismo se levante.

Muchos son los que hasta la fecha han cumplido puntualmente tan esencial servicio; más como quiera que un número no pequeño de pueblos no lo hayan verificado con esa urgencia sin embargo de lo terminante que está el artículo de la Ley, prevengo á los que en este caso se encuentren, que sin excusa ni demora de ningún género, dirijan las mencionadas actas inmediatamente al recibo de esta Circular, en la seguridad de que el que retarde su cumplimiento, incurre en grado de responsabilidad que me verá obligado á exigir.

Valladolid 9 de Abril de 1870.

—Eduardo de la Loma y Santos.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede á las viudas de todos los paisanos fusilados ó muertos á consecuencia de las heridas recibidas en las acciones sostenidas

desde el 3 de Enero de 1866 en favor de la revolucion hasta 29 de Setiembre de 1868, y que no tengan por las disposiciones vigentes derecho á pension, la de 109 escudos anuales.

Art. 2.^o A falta de viudas, tendrán derecho á la pension señalada en el artículo anterior los hijos huérfanos hasta la edad de 25 años, y las hijas mientras permanezcan solteras; y no existiendo hijos del fallecido, tendrán igual derecho la madre viuda ó el padre sexagenario pobre.

Art. 3.^o Igual pension se otorga á los que hayan perdido un miembro ó hubiesen quedado completamente inútiles de resultas de heridas recibidas en los indicados combates.

Art. 4.^o Estas pensiones se concederán á solicitud de los interesados, previo expediente justificativo é informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en la misma forma que se otorgan las pensiones militares.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Ministerio de Fomento.

ORDEM.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la ley de las Córtes Constituyentes de 18 de Diciembre de 1869 y á la orden del Regente del Reino de 11 de Enero último, dictada en su consecuencia, en vista de los expedientes instruidos al efecto:

Considerando que la primera soberana disposicion ha impuesto el deber de prestar juramento á la Constitucion del Estado á cuantos desempeñan destinos y funciones públicas y perciben haberes de retiro, cesantía y jubilacion.

Considerando que por lo mismo se hallan sujetos á este deber los Profesores de todos los grados de la enseñanza oficial, con tanto más motivo, cuanto que ha sido impuesto ya á todas las clases que desempeñan funciones del Estado:

Considerando que por diferentes causas no todos los Profesores han cumplido lo dispuesto en la ley y orden expresadas;

S. A. el Regente ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Quedan separados de sus cargos, en cumplimiento de la ley de 18 de Diciembre último, los Profesores de todos los grados de la enseñanza oficial que se hayan negado á prestar juramento á la Constitucion. Esta separacion se entiende desde 1.^o de Abril próximo.

2.^o Los Profesores que hayan jurado ó pretendido jurar en distinta forma que la determinada en la orden de 11 de Enero último serán invitados de nuevo á hacerlo en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de la presente, y con estricta sujecion á lo prevenido en aquella. Si no lo hicieron, ó usaran al hacerlo las

mismas ú otras salvedades, quedarán separados desde que espire el referido plazo.

3.º Los Profesores que hallándose en la Península no hubieren prestado juramento por cualquier otro motivo, lo prestarán en el expresado término y conforme á la fórmula establecida, sean ó no eclesiásticos, toda vez que las funciones de estos como Profesores públicos, sus derechos y deberes son iguales á los de los seglares. De no verificarlo así serán separados como los del artículo anterior.

4.º Estas disposiciones son aplicables á los Auxiliares nombrados por los Cláustros, Inspectores de primera enseñanza, Secretarios de las Juntas provinciales de este ramo y cuantos ejerzan funciones de la enseñanza oficial, cuya separacion, en el caso de que proceda, se hará por las Autoridades á quienes corresponda su nombramiento, dando cuenta de ello á este Ministerio.

5.º Las Juntas de primera enseñanza participarán á este Ministerio en el término de un mes las separaciones de Maestros y Maestras que hayan acordado desde la orden de 11 de Enero hasta la fecha por haberse negado aquellos terminantemente á jurar la Constitución para su aprobacion definitiva. En el mismo término y con igual objeto darán cuenta á este Ministerio de las separaciones que acuerden en virtud de lo dispuesto en la presente orden.

6.º Las Juntas provinciales que no hayan recibido aun de las locales las correspondientes copias de las actas de juramento á que se refiere la disposicion 4.ª de la orden de 11 de Enero lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia para que dentro del mismo término de un mes se lleve á debido efecto lo mandado.

7.º Las Escuelas de primera enseñanza que resultaren vacantes á consecuencia de esta orden se proveerán por oposicion extraordinaria, en atencion á las razones expuestas por algunas Juntas que han consultado á este Ministerio sobre el particular.

8.º Los Rectores de las Universidades y los Presidentes de las Juntas darán cuenta del exacto cumplimiento de esta orden, ateniéndose para ello á lo dispuesto en la de 11 de Enero último.

De orden de S. A. el Regente lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Extracto de los acuerdos celebrados por la misma.

Sesion del dia 24 de Marzo de 1870.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Vista la circular de 23 de Julio de 1869 espedida por el Ministerio de la Gobernacion, se desestimó la solicitud del Ayuntamiento de Sardon de Duero relativa á que se le autorizase para repartir entre el vecindario, mediante un módico cánon anual, el terreno titulado Las Cercas.

Se aprobó la subasta de la corta de pinos de los pinares «Alto y Cabaña» de Medina del Campo en favor de D. Martin Rodriguez por 496 escudos la de los del 1.º, y 350 la de los del 2.º

Se acordó anunciar cuarta subasta de la resinacion de 3.000 pinos negrales del monte titulado Villanueva, perteneciente á la comunidad de Iscar.

No habiéndose presentado licitadores en las cuatro subastas proyectadas de los pastos y fruto de piñas del pinar de Abajo y de los de la Dehesa de Propios de Quintanilla de Abajo, se declararon caducados estos aprovechamientos.

La misma resolucion por igual causa, se tomó respecto de los aprovechamientos de piña y de pastos de los montes de propios de Cogeces de Iscar.

Teniendo en consideracion lo avanzado del año por el cual se celebraron los arriendos de arbitrios especiales y eventuales de la villa de Tordesillas, y toda vez que contra ellos no se habia producido queja alguna, se acordó prestarles aprobacion; advirtiéndoles que no era obligatorio el de peso y medida, y que de su cuenta solo era el pago de los derechos de remate y escritura pero no los de expediente; y encargando al Alcalde, que en lo sucesivo tramitase las propuestas de arbitrios con arreglo á la legislacion vigente y no procediera á subastarlos sin previa autorizacion superior.

Se aprobó el presupuesto de gastos que el Ingeniero Director de caminos provinciales juzgaba indispensables para las operaciones de estudios de campo del proyecto de carretera de Tordesillas á Medina de Rioseco, importante 423 escudos.

Se aprobó la subasta de los pastos de los prados Zapardiel y Reguera de Tordesillas en favor de D. José Gonzalez, por 600 escudos.

Se aprobó la subasta de 121 olmos para que fué autorizado el Ayuntamiento de Roturas.

Se autorizó al Ayuntamiento de San Vicente del Palacio para que bajo el tipo de tasacion anunciase la subasta de árboles de la alameda del comun de vecinos con destino su producto á la construccion de una fuente, sujetándose en aquella al pliego de condiciones y á calidad de remitir el expediente á la aprobacion superior.

Se aprobó el remate de los pastos

del prado de Aguachal perteneciente á Medina de Rioseco, en favor de D. Justo Castañeda, por 2.600 escudos. Y tambien el de la corta de leñas de la quinta seccion del monte Torozos en favor de Don Bernabé Conde, por 700 escudos.

Se autorizó al Ayuntamiento de Campillo para instruir el expediente de corta de 50 árboles de la alameda del comun de vecinos con destino su producto á la reparacion de la Casa Consistorial y Carnicería.

Se aprobó el remate del fruto de piña de la mancomunidad Arroyada y Escudilla de Boecillo en favor de Canuto Garcia, por 140 escudos el de la primera y 20 el de la segunda.

Se aprobó la subasta de los pastos del monte Torozos en Corcos, á favor de Zacarías Tobar, por la cantidad de 460 escudos; y no conceptuándose admisible la proposicion de Agustin Prieto para la corta de leñas en razon á que no cubria la tasacion, se mandó pasar el expediente al Ingeniero del ramo, á fin de que procediese á la retasa de las leñas.

Se ordenó al Ayuntamiento de Valbuena de Duero que reintegrase á D. Pascual Maroto los 290 escudos 341 milésimas que resultaban á su favor en las cuentas que rindió como Depositario municipal en los años de 1852 y 1853, con encargo á aquel de que si no tuviere fondos para ello formase presupuesto extraordinario y propusiera los arbitrios que fueren necesarios.

No habiendo tenido efecto la cuarta subasta proyectada de resinacion de 6.000 pinos del pinar de Arenas de la villa de Portillo, se acordó declarar caducado este aprovechamiento.

Se acordó anunciar cuarta subasta de resinacion de 6.000 pinos del monte Moago de la villa de Olmedo.

Y tambien de la resinacion de 3.000 pinos negrales del monte Aldeanueva, perteneciente á Iscar y su comunidad.

Se autorizó al Ilustre Ayuntamiento de Medina del Campo para realizar el pago de los sueldos que se adeudaban á Doña Isabel Peñalver y Cobo, maestra de niñas de aquella villa, con encargo de que en el presupuesto extraordinario que habrá de formarse se comprendiera su importe.

Se aprobó la subasta de la corta olivacion en el monte oscuro y pimpollada de Torrecilla de la Abadesa en favor de Froilan Rodriguez, por 142 escudos.

Se nombró á los Sres. Diputados D. Telesforo Reoyo y D. Máximo Clemente Herrero para la recepcion el dia 1.º de Abril próximo, de la carretera provincial de Medina de Rioseco á Villaba del Alcór, asociados del Ingeniero jefe de la pro-

vincia, y se acordó hacer saber al contratista, que como causante de la demora por no haberse presentado el dia señalado anticipadamente para hacer la entrega, serán de su cuenta los gastos ocasionados desde el dia 15 del actual Marzo hasta el citado 1.º de Abril, reintegrando asi bien en su caso á la provincia, el importe de los sueldos devengados por el personal de dicha carretera durante el espresado tiempo y el que se abonase de los fondos provinciales.

Se autorizó al Ayuntamiento de Pozal de Gallinas para enagenar en pública subasta varios efectos y muebles de frágua pertenecientes al municipio.

Se autorizó al Ayuntamiento de Corrales para enagenar en pública subasta los árboles que existian en los sitios denominados S. Pedro y Saldemero, no haciéndolo respecto de los demás que proponia, mientras no justificare á quien correspondia el terreno llamado Robledal.

Se aprobó la subasta de arriendo de dos pedazos de tierra en el término llamado de la Mula, en Salvador de Zapardiel, en favor de Alvaro del Olmo por 29 escudos.

Se declaró caducado por el año actual, el aprovechamiento de olivacion del pinar negral de los propios de la Zarza mediante á no haberse presentado licitador en la cuarta subasta proyectada.

La misma resolucion se adoptó por igual causa respecto de los pastos del monte «Navazo grande» de Llano de Olmedo.

Se autorizó al Ayuntamiento de Tordesillas para utilizar el arrendamiento de los pastos de invernía concedidos en el pinar Naval y Molinillo y prado del Perú, como de verania hasta 30 de Octubre próximo.

Se desestimó la adjudicacion en 10 escudos hecha á favor de Don Francisco San Martin, de varias maderas procedentes de pinos derribados por el aire, mediante á que aquella cantidad no cubria la tasacion del Ingeniero del ramo, y se mandó proceder á nueva subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta del aprovechamiento de resinacion de 5.000 pinos del monte Serranos de la villa de Ataquines, se acordó pasar el expediente al Ingeniero del ramo, á fin de que si lo creia procedente practicase nueva retasa.

Con vista de una comunicacion de la Junta provincial de instruccion primaria, se acordó aumentar á 1.000 escudos el sueldo de 800 anuales que disfrutaba el Secretario, siendo de cuenta de este el pago del Escribiente ó Escribientes que exigiesen las necesidades del servicio.

Se aprobó la cuenta del servicio

de bagages del Canton de Tordesillas durante el segundo trimestre del corriente año económico importante 119 escudos.

Sesion del 25 de Marzo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se declaró nulo el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valbuena de Duero para el deslinde de varios caminos, por carecer de las formalidades debidas, y se ordenó la formacion de otro nuevo.

Como resolucion á una consulta del Alcalde de Vega de Valdetronco, se le ordenó que instruyera los expedientes egecutivos contra los deudores al Pósito, con encargo de que si estos resultaban insolventes procediera contra los fiadores, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien correspondiese en su caso y dia; y por último, que sin necesidad de esperar al completo reintegro del pósito, repartiase las existencias en paneras, teniendo presente lo dispuesto en real orden de 24 de Junio de 1864.

Se desestimó la pretension del Ayuntamiento de Vitoria relativa á establecer un arbitrio sobre el vino, aguardiente, aceite y jabon, con la venta exclusiva al por menor, por ser opuesta al sistema rentístico de la Nacion.

Se desestimó por improcedente la exposicion de D. Francisco Moratinos y otros vecinos de Villalon, en solicitud de que se les rebajase la mitad de la cantidad estipulada por arbitrios autorizados en el actual año económico para atenciones municipales.

Habiendo manifestado el Alcalde de Gaton que al proceder á la enagenacion de una tierra que el deudor Santiago Hidalgo hipotecó como garantia de 142 escudos que tomó del Pósito resultaba haberla vendido con posterioridad, se acordó decirle como resolucion á su consulta, que toda vez que la enagenacion se habia efectuado despues de la constitucion de la hipoteca, procediese sin levantar mano á la venta de la indicada tierra, hasta que el Pósito se reintegrara del principal é intereses legales correspondientes.

Vista la exposicion de D. Manuel Antonio Blanco, Alcalde que fué de Valdunquillo en 1868 en solicitud de que se le relevase de la obligacion de cobrar la contribucion de consumos del primer trimestre del mismo en razon á que carecia de autoridad para poderle llevar á efecto, se acordó decir al Alcalde actual que procediese á la recaudacion con presencia del repartimiento que debia obrar en la Secretaría.

Sesion del dia 26 de Marzo.

Se declararon incompatibles los

cargos de Cirujano y de Inspector de carnes retribuidos con fondos municipales, con el de Concejales que desempeñaban en la villa de Mucientes D. Toribio Matilla y D. Lorenzo Escudero, y se ordenó á éstos que en el término de 15 dias optasen entre unos ú otros.

Se aprobó un repartimiento de 647 escudos hecho por el Ayuntamiento de Pedraja de Portillo con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal corriente.

Se autorizó al Ayuntamiento de Hornillos para la imposicion de arbitrios sobre los pastos de los prados y dehesas de aquella villa; se desestimó el propuesto con el nombre de rodage y caballerías sobre el grano que se vendiera y se desestimó asi bien el señalado sobre el vino que se vendiese fuera del casco de la poblacion.

Se aprobó la distribucion de fondos para cubrir atenciones provinciales del mes de Marzo importantes 51.086 escudos 374 milésimas.

Se ordenó al Alcalde de Viana de Cega que abonase con regularidad las cantidades que correspondian al maestro de primera enseñanza por su cargo, de conformidad con lo estipulado, con encargo de que en lo sucesivo le tratase con las consideraciones debidas á su ministerio, y que en el caso de que faltara á su deber formase el expediente oportuno para imponer las correcciones que en justicia procedieran.

Se autorizó al Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden para datar en cuentas municipales 160 escudos 819 milésimas que empleó con conocimiento de la superioridad, en jornales para la clase obrera en el año próximo pasado, á calidad de justificar debidamente la inversion.

Se aprobó el remate de la caza en el monte de propios de Olmos de Peñafiel en favor de D. Francisco Morales, en cantidad de 20 escudos.

Se desestimó la exposicion de D. Isidro Alvarez Casas, en que solicitaba certificacion de un informe del Ayuntamiento de Pesquera de Duero.

Se aprobó el remate de 215 pinos derribados por el viento en el monte Llano de la Pelilla, de la villa de Montemayor en favor de Fermín Bachiller, por la cantidad de 118 escudos.

Se declaró caducado por este año el aprovechamiento del fruto de Piña de los pinares de propios de Montemayor, mediante á no haberse presentado licitador en las subastas anunciadas.

Se autorizó al Ayuntamiento de Montemayor para arrendar en subasta los pastos de la dehesa del Caño para ganado de labor.

Sesion del dia 27 de Marzo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se declaró caducado el aprovechamiento de los pastos del monte Boca de Cega, perteneciente á los propios de Viana, mediante á no haberse presentado licitador en la cuarta subasta.

Se acordó despachar comision de apremio contra el Alcalde que fué de Medina del Campo en 1868-69, hasta que rindiese las cuentas de su Administracion, toda vez que habia pasado con exceso el tiempo que se le concedió para el efecto.

Se aprobó el arriendo de los pastos de invierno de la Dehesa de los propios y comunes de Olmedo en favor de D. Juan Martin Ortiz por 200 escudos.

Se aprobó el arrendamiento de los pastos del monte Carravillaverin, perteneciente á Olmos de Esgueva, en favor de D. Juan Burgueno por 297 escudos.

Eduardo Marin del Castillo, oficial primero, Secretario interino.—V.° B.°—El Presidente, Eduardo de la Loma.

TERCERA SECCION.

NUM. 423.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente y único edicto hago saber: Que por Lope Medrano Berceuelo, vecino de Villavieja, se acudió á este Juzgado con fecha diez y siete del último mes de Febrero, solicitando se le diese la posesion de los bienes que constituyen la capellanía colativa patronato familiar de sangre que en la parroquial iglesia de Velilla fundó D. Alonso Berceuelo; en cuya vista y documentos presentados, provei el auto que dice así:

Auto.

Presentado el anterior escrito con los documentos de que lo hace, y considerando que los mismos son títulos hábiles para adquirir la posesion de los bienes que constituyen la capellanía colativa patronato familiar de sangre que en la iglesia de Velilla fundó D. Alonso Berceuelo por testamento otorgado en ocho de Setiembre de mil seiscientos sesenta y uno, y porque desde el último poseedor D. Manuel Lopez Berceuelo, segun se afirma, ninguno les posee á título de dueño ni en usufructo, se otorga la posesion que se solicita de los bienes expresados correspondientes á la mentada capellanía, sin perjuicio de tercero, y en su consecuencia se comisiona al alguacil del Juzgado que esté en turno para

que con asistencia de Escribano del mismo, dé la referida posesion á la parte que representa el procurador Alonso en cualquiera de las fincas de dicha capellanía á voz y nombre de los demás, haciendo al efecto las intimaciones correspondientes á los inquilinos, colonos y administradores que designe la parte, para que desde el acto de dicha toma de posesion, reconozcan al Lope Medrano dueño de los bienes expresados, librándose para ello los mandamientos y órdenes necesarias, y con vista de ello se proveerá.

Juzgado de primera instancia de Tordesillas diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Doy fé.—Pedro del Castillo y Perez.—Ante mí: Roman Rodriguez.

En su cumplimiento en veinte y tres del último mes de Marzo se dió al expresado Lope Medrano la posesion de que se hace mérito en el precedente auto sin perjuicio de tercero, y en proveido de cuatro del presente mes, he acordado se publique por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa, insertándose otro en el *Boletin oficial* de la provincia para los efectos del artículo setecientos uno de dicha ley.

Y á fin de que tenga efecto libro el presente en Tordesillas á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su mandado, Roman Rodriguez.

NUM. 429.

D. Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y mi testimonio en el año actual se ha seguido incidente á instancia de Gregorio Barrocal, vecino de Bobadilla del Campo, sobre que se le declare pobre para litigar en sentido legal con su padre Blas, que lo es de Brahojos, en el cual se ha dictado el auto definitivo que copiado á la letra dice así.

Auto definitivo.

En la villa de Medina del Campo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Alonso y Eguiláz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Gregorio Barrocal Herrera, vecino de Bobadilla del Campo, su Procurador D. Florencio Espiau y Seco, sobre que se le declare pobre para litigar en sentido legal con su padre Blas Barrocal que lo es de Brahojos, en reclamacion de tres tierras, por ante mí el Escribano, dijo.

Resultando: que el citado Procurador Espiau en nombre y con poder bastante del Gregorio Barrocal presentó al fólío primero escrito solicitando la defensa por pobre de su representado para litigar con Blas Barrocal padre del mismo.

Resultando: que dado trasladó por término de seis días al Blas Barrocal y Promotor fiscal, aquel no le evacuó, por lo que le fué acusada la rebeldía, mandando entender las sucesivas diligencias á él referentes con los extraños del Juzgado, y el último lo hizo sin oposicion.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, el actor articuló y probó la que comprende el escrito fólío catorce.

Considerando: que Gregorio Barrocal Herrera ha probado debidamente por el dicho de tres testigos contestes y certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Bobadilla del Campo, que no posee bienes de ninguna clase y si solo depende de un jornal eventual, correspondiente á los de su clase y vecindad.

Visto lo expuesto por el Ministerio público y artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar en sentido legal, como comprendido en el primer caso del último artículo citado, á Gregorio Barrocal Herrera, con opcion á disfrutar de los beneficios que á los reputados tales concede el primer artículo de los expresados.

Así por este su auto definitivo que se notificará y hará saber á las partes y extrados del Juzgado publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la referida ley, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Juan Alonso y Eguiláz.—Ante mí: Ramon Rodriguez.

Lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente de su razon, y lo inserto concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y pueda tener lugar la publicacion del auto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente que signo y firmo en Medina del Campo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta. —Ramon Rodriguez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ramona Mateo, hija de D. Manuel, M. N. de Montero, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia

para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Valladolid 6 de Marzo de 1870.—Teodomiro Collazo.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Hago saber: que hallándose vacantes los estancos de Curiel y Piñel de Arriba y debiendo ser provistos en propiedad con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarles y se hallen adornados de los requisitos que dichas Reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 2 de Abril de 1870.—
Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa y sus agregados Boada y Medra, Granjas, pueda dar principio al apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial del año próximo económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean bienes en los indicados términos y hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten las correspondientes relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince dias, de las fincas rústicas y urbanas sin omitir la de ganadería, arregladas á los modelos circulados con la mayor expresion y claridad, acompañando á las mismas los instrumentos públicos que acrediten legalmente la adquisicion con las cartas de pago de haber satisfecho los correspondientes derechos de hipotecas á la Hacienda, pues las que se presenten sin dichos requisitos serán desechadas, y los que no lo verifiquen en el plazo que queda señalado, el cual principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar, todo segun está mandado.

Valoria la Buena 5 de Abril de 1870.
El Alcalde, Cesáreo del Prado.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Con el mismo objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldea de San Miguel.
Cabrereros del Monte.
Camporedondo.
Castrodeza.
Castronuevo.
Cigales.
Curiel.
Herrin.
Muriel.
Rubí de Bracamonte.
Serrada.
Torre de Esgueva.
Viana de Cega.
Villaexpér.
Villacarralon.
Villafrechós.
Villagareía.
Villagomez.
Villanueva de San Mancio.
Villavaquerin.

NUM. 422.

*Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla de Abajo.*

Anuncio.

Ignorándose el paradero del mozo Ildefonso de Diego, natural de este pueblo, hijo de María de Diego, natural y vecina del mismo, (de padre desconocido), comprendido en el alistamiento y sorteo del recordado pueblo, se le cita por medio de este anuncio para que antes de la declaracion de soldados, comparezca en la sala capitular de esta villa á fin de ser tallado y oír sus excepciones conforme á la ley de quintas vigente.

Quintanilla de Abajo 4 de Abril de 1870.—El Alcalde, Cirilo Castrillo.—Indalecio Nieto, Secretario.

NUM. 418.

*Ayuntamiento constitucional de
Tordesillas.*

Arriendo de pastos.

El dia 15 de Abril próximo y hora de las once de la mañana á la una de la tarde, tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa el remate en subasta pública del aprovechamiento de los pastos por la presente verania hasta el 30 de Octubre próximo, del pinar titulado Naval y Molinillo, y prado del Peral; unos y otro de los propios de esta dicha villa de Tordesillas, bajo los tipos siguientes:

1.º El aprovechamiento de los pastos del pinar titulado Naval y Molinillo; tasado en doscientos escudos.

2.º El aprovechamiento de los del prado del Peral, en ochenta escudos.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en donde puede examinarse diariamente por cuantas personas lo soliciten.

Tordesillas 31 de Marzo de 1870.
—El Alcalde, Juan de M. Zorita.—El Secretario, Mariano Capa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUARIO

DE

MEDICINA Y CIRUGIA PRACTICAS

PARA EL AÑO DE 1868.

Resúmen de los trabajos prácticos mas importantes publicados en 1867, por D. Estéban Sanchez de Ocaña, doctor en medicina y cirujía, etc. Madrid, 1869. Un tomo en 8.º de 778 páginas, ilustrado con 34 láminas intercaladas en el texto, 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del quinto volumen del *Anuario de Medicina y Cirujía prácticas*, no creemos necesario ocuparnos en carecer su utilidad é importancia, que seguramente nadie pondrá en duda. Esta obra es, por otra parte, harto conocida del público, y el favor, siempre creciente, con que han sido recibidos los tomos anteriores, prueba bien que ha venido á satisfacer una necesidad práctica universalmente sentida, y nos dispensa de tener que decir hoy una sola palabra en su elogio. Sin embargo, para que pueda juzgarse del interés que ofrece este nuevo volumen, nos ha parecido oportuno formar un *prospecto* especial que contiene el índice de las materias que abraza, seguros de que él hablará con mucha mas elocuencia que nosotros pudiéramos hacerlo, al espíritu de los profesores amantes del saber y de los progresos de la ciencia. El referido prospecto se remitirá *gratis* á todo el que lo solicite.

Se hallará de venta en la librería extranjera y nacional de D. CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Topete, número 8, Madrid. En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.